



# Asamblea General

Distr. general  
7 de marzo de 2019  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

40º período de sesiones

25 de febrero a 22 de marzo de 2019

Tema 4 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas  
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del  
Alto Comisionado y del Secretario General**

## **Promoción de la rendición de cuentas en la República Popular Democrática de Corea\***

### **Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### *Resumen*

En el presente informe, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos describe los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 34/24 sobre la promoción de la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, en particular en lo que respecta al establecimiento de un equipo específico de rendición de cuentas de la Oficina del Alto Comisionado y la labor realizada por dicho equipo.

\* Este informe se presenta con retraso para poder incluir en él la información más reciente.



## I. Introducción

1. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) presenta este informe al Consejo de Derechos Humanos, de conformidad con su resolución 34/24 sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. En el informe, el ACNUDH describe las actividades que ha llevado a cabo para aplicar la resolución 34/24, en particular en lo que respecta a la creación de un equipo específico de rendición de cuentas y a la labor realizada por este, destacando los principales progresos realizados y los obstáculos con que se ha tropezado.

2. La Alta Comisionada recomienda que el Consejo de Derechos Humanos considere la posibilidad de prorrogar el mandato otorgado en la resolución 34/24 y asigne los recursos necesarios para que el ACNUDH pueda cumplir cabalmente su mandato.

## II. La resolución 34/24 del Consejo de Derechos Humanos

3. Diversos mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, entre ellos el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea (véase A/HRC/25/63), han hecho reiterados llamamientos y recomendaciones en favor de la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos cometidas en el país. Se hicieron eco de esos llamamientos a la rendición de cuentas tanto la Asamblea General, en su resolución 73/180, como el Secretario General (véase A/70/393, párr. 58).

4. En su informe, la comisión de investigación, basándose en sus conclusiones de que había motivos razonables para creer que se habían cometido y se seguían cometiendo crímenes de lesa humanidad en la República Popular Democrática de Corea, formuló recomendaciones sobre la forma de exigir responsabilidades, entre otras cosas, pidiendo al Consejo de Seguridad que remitiera la situación a la Corte Penal Internacional o que estableciera un tribunal internacional especial.

5. De conformidad con las recomendaciones de la comisión de investigación, el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 25/25, pidió al ACNUDH que estableciera una estructura sobre el terreno para fortalecer las labores de vigilancia y documentación de las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, con miras a, entre otras cosas, garantizar la rendición de cuentas por los crímenes internacionales, incluidos los crímenes de lesa humanidad. Posteriormente, el Consejo pidió a la Alta Comisionada, en su resolución 31/18, que nombrara un grupo de expertos independientes a fin de que estudiara métodos apropiados para exigir la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos cometidas en la República Popular Democrática de Corea, en particular las que equivalían a crímenes de lesa humanidad. y que recomendase mecanismos prácticos de rendición de cuentas que permitieran establecer la verdad, de modo que las víctimas de esos crímenes obtuvieran justicia.

6. En su informe al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/34/66/Add.1), el grupo de expertos independientes recomendó que se adoptara un enfoque exhaustivo y pluridimensional de la rendición de cuentas, que incluyera medidas para la realización del derecho de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Entre sus recomendaciones figuraban que se remitiera la situación a la Corte Penal Internacional, que se crease un tribunal especial para la República Popular Democrática de Corea y que los Estados miembros enjuiciasen los delitos en virtud del principio de la jurisdicción universal.

7. En su informe, el grupo de expertos independientes también recomendó que la comunidad internacional intensificara sus medidas preparatorias con vistas a los futuros juicios penales. Entre esas medidas figuraban el fomento de los esfuerzos de vigilancia y documentación del ACNUDH y su capacidad de recibir, preservar y consolidar la

información y las pruebas a través de la creación de un registro central e independiente, así como el apoyo a expertos en justicia penal internacional para que evaluaran desde el punto de vista del derecho penal todas las pruebas disponibles a fin de determinar las deficiencias y elaborar posibles estrategias de investigación y procesamiento, así como planes para crear tribunales internacionales adecuados o modelos de tribunales con asistencia internacional. El grupo de expertos independientes recomendó además que se fortaleciera la capacidad del ACNUDH para emprender y apoyar actividades de sensibilización de los grupos de víctimas sobre las normas y principios internacionales relativos a la rendición de cuentas por violaciones de los derechos humanos y para organizar, en colaboración con los interesados, consultas coordinadas de las víctimas y las comunidades afectadas a fin de recabar sus opiniones sobre las maneras de exigir responsabilidades.

8. De conformidad con las recomendaciones formuladas por el grupo de expertos independientes, el Consejo de Derechos Humanos aprobó la resolución 34/24.

## **A. Mandato y métodos de trabajo**

9. En su resolución 34/24, el Consejo de Derechos Humanos decidió fortalecer por un período de dos años la capacidad del ACNUDH, incluida su estructura sobre el terreno en Seúl, a fin de aplicar las recomendaciones del grupo de expertos independientes en relación con la responsabilidad penal.

10. Concretamente, el Consejo de Derechos Humanos encargó al ACNUDH que intensificara sus actividades de vigilancia y documentación, estableciera un registro central de información y pruebas, y encomendase a expertos en responsabilidad jurídica la tarea de evaluar toda la información y todos los testimonios con miras a elaborar posibles estrategias para utilizarlas en lo sucesivo en todos los procesos de rendición de cuentas.

11. Durante el período que se examina, el ACNUDH emprendió actividades específicas para cumplir su mandato.

12. En primer lugar, el ACNUDH fortaleció su capacidad para aplicar las recomendaciones pertinentes formuladas por el grupo de expertos independientes sobre la rendición de cuentas mediante la contratación de personal con conocimientos especializados en derecho penal internacional.

13. En segundo lugar, la Oficina se centró en fortalecer sus actividades de vigilancia y documentación y realizó entrevistas con personas que habían escapado de la República Popular Democrática de Corea, con el objetivo de reunir información relativa a presuntos crímenes de lesa humanidad. También colaboró estrechamente con las organizaciones de la sociedad civil, las entidades pertinentes del Gobierno de la República de Corea y otros interesados que habían participado en la documentación de las violaciones de derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea.

14. En tercer lugar, el ACNUDH comenzó a diseñar y establecer un registro central seguro de información y pruebas.

15. Por último, y paralelamente a las medidas mencionadas, los expertos en derecho penal internacional recién contratados iniciaron, de conformidad con las normas del derecho penal relativas a las pruebas, un análisis de las entrevistas que el ACNUDH había realizado anteriormente, la información reunida por la comisión de investigación y la información de dominio público reunida por las organizaciones de la sociedad civil, con miras a incorporar en su registro central esa información y pruebas, cuando se cumplieran las normas exigidas<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Los resultados del análisis se evaluarán desde la perspectiva de la rendición de cuentas y se incluirán en un informe confidencial separado que presentará un consultor de alto nivel al ACNUDH, según lo establecido originalmente en el concepto de las operaciones preparado por la Oficina tras la aprobación de la resolución 34/24.

## **B. Establecimiento de un equipo específico de rendición de cuentas**

16. El ACNUDH presentó una propuesta a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en la que se esbozaban los requisitos mínimos en cuanto a la dotación de personal necesaria para cumplir eficazmente el mandato conferido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 34/24. Se componía de 1 oficial jurídico (P-4) y 1 oficial de gestión de la información (P-3) en Ginebra; 1 oficial jurídico (P-4), 1 oficial jurídico nacional y 1 traductor jurídico en Seúl; y 1 consultor de alto nivel que trabajaría desde su domicilio (D-1). En sus decisiones presupuestarias de diciembre de 2017, la Asamblea General no aprobó 2 de los puestos incluidos en esas necesidades mínimas de recursos, lo que ocasionó una reducción de la dotación de personal para el mandato.

17. En la contratación de los miembros del equipo de rendición de cuentas, el ACNUDH tropezó con algunos obstáculos de índole logística y presupuestaria que afectaron negativamente a la ejecución prevista del mandato. A pesar de estas dificultades, el ACNUDH contrató al consultor de alto nivel (con conocimientos especializados en derecho penal internacional) en abril de 2018, mientras que los oficiales jurídicos internacionales y nacionales fueron nombrados en julio y agosto de 2018. Surgieron problemas para seleccionar y contratar a un oficial de gestión de la información que tuviese la cualificación y experiencia debidas. La labor de diseño y puesta en marcha del archivo y la base de datos centrales se inició a principios de octubre de 2018.

18. Al aplicar el mandato otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, el consultor de alto nivel dirigió y gestionó los aspectos jurídicos de las actividades relativas a la responsabilidad penal, cuya ejecución fue supervisada en Seúl por el oficial jurídico internacional, con la asistencia de un homólogo nacional. El equipo también llevó a cabo entrevistas con presuntas víctimas y otros testigos, analizó información, creó una base de datos electrónica, organizó y llevó a cabo sesiones de capacitación para las organizaciones de la sociedad civil e identificó esferas clave en las que debía fortalecerse la cooperación con otros interesados. El equipo también señaló varias áreas en las que, con los recursos adecuados, la labor sobre rendición de cuentas podría mejorar de forma palpable en el futuro.

## **III. Aplicación de la resolución 34/24 del Consejo de Derechos Humanos**

### **A. Intensificación de las actividades de vigilancia y documentación**

#### **1. Entrevistas con víctimas y testigos**

19. El equipo de rendición de cuentas reforzó y contribuyó a la labor que ya realizaba la estructura del ACNUDH sobre el terreno en Seúl. En particular, se aseguró de que en las entrevistas con las personas que habían huido de la República Popular Democrática de Corea se incluyeran preguntas concretas destinadas a determinar los elementos constitutivos de los crímenes y las modalidades de responsabilidad, además de documentar las violaciones de los derechos humanos. El objetivo era reforzar la admisibilidad y el valor probatorio de la información y las pruebas reunidas por el ACNUDH para posibles procedimientos penales en el futuro. Con ese objetivo, también se adaptó la selección de las personas entrevistadas sobre la base de la información obtenida mediante cuestionarios que el ACNUDH repartió a los posibles entrevistados.

20. Desde la apertura de su estructura sobre el terreno en Seúl en junio de 2015, el ACNUDH ha realizado aproximadamente 300 entrevistas con presuntas víctimas y testigos de violaciones de los derechos humanos perpetradas en la República Popular Democrática de Corea. Cada mes se concedía al ACNUDH acceso a un máximo de seis personas que habían huido y estaban alojadas en centros de reasentamiento administrados por el Gobierno de la República de Corea, donde recibían capacitación y apoyo a su llegada al país. Todas las entrevistas se llevaron a cabo dentro de los límites de los centros de

reasentamiento y tuvieron una duración máxima de dos horas. En algunos casos, esas condiciones no permitieron reunir información completa y detallada de cada persona entrevistada, en particular, a los efectos de la rendición de cuentas.

21. Habida cuenta del gran número de presuntas vulneraciones, el ACNUDH y el Gobierno de la República de Corea mantienen un diálogo permanente sobre estas cuestiones, habida cuenta también de la importancia de entrevistar a las personas lo antes posible tras su llegada a la República de Corea para aumentar la fiabilidad y exactitud de la información proporcionada.

22. Dado que el valor probatorio de los testimonios suele ser mayor si se obtienen en entornos neutrales, el ACNUDH también entrevistó a personas procedentes de la República Popular Democrática de Corea fuera de las instalaciones oficiales de la República de Corea. Identificar y localizar a estas personas y concertar entrevistas con ellas, teniendo en cuenta al mismo tiempo las preocupaciones en materia de seguridad, requiere una investigación específica y mucho trabajo. Con los recursos de que dispone el ACNUDH, el tiempo y el personal que se pudo dedicar a esta actividad fueron limitados.

## **2. Recopilación y análisis de pruebas documentales**

23. Dadas las dificultades para reunir información dentro de la República Popular Democrática de Corea, el ACNUDH ha estado buscando vías de documentación alternativas. En particular, ha tratado de establecer vínculos entre los presuntos delitos y las personas consideradas responsables, ya sea porque llevaron a cabo los actos en cuestión, o porque, en calidad de comandantes y superiores, formularon las políticas pertinentes, dieron órdenes o no ejercieron un control adecuado sobre sus subordinados.

24. El ACNUDH examinó el material de libre disposición y otros materiales a fin de determinar quiénes ocupaban puestos de responsabilidad en la República Popular Democrática de Corea y podían tener un conocimiento directo de la cadena de mando y de los procesos de adopción de decisiones pertinentes.

25. En la República de Corea, tanto el Ministerio de Unificación como el Ministerio de Justicia tienen centros de documentación sobre derechos humanos que se centran en la situación imperante en la República Popular Democrática de Corea. El Centro de Registros de Derechos Humanos de Corea del Norte, establecido en el ámbito del Ministerio de Unificación de conformidad con la Ley de Derechos Humanos de Corea del Norte de 2016, realiza entrevistas con personas recién llegadas a la República de Corea procedentes de la República Popular Democrática de Corea. La Oficina de Documentación de Derechos Humanos de Corea del Norte, establecida en el seno del Ministerio de Justicia, reúne, archiva y analiza la información recopilada por el Centro con miras a futuros enjuiciamientos.

26. El ACNUDH celebró varias reuniones con representantes de las instituciones mencionadas para explicar la naturaleza de su labor, en particular respecto al cumplimiento de la resolución 34/24 del Consejo de Derechos Humanos, sus mandatos independientes y la importancia de cooperar en la búsqueda de la rendición de cuentas. En esas reuniones se intercambiaron experiencias y enseñanzas adquiridas en las labores de documentación. El ACNUDH ha solicitado copia de los registros de ambas instituciones para analizarlos y posteriormente incluirlos en el registro electrónico central, cuando sea pertinente y apropiado, y espera seguir cooperando con esas instituciones.

27. Numerosas organizaciones de la sociedad civil han realizado entrevistas y recopilado información sobre presuntos crímenes de lesa humanidad cometidos en la República Popular Democrática de Corea. Muchas de estas organizaciones tienen una larga historia y han recopilado gran cantidad de información y acumulado una experiencia inestimable. Hasta la fecha, el ACNUDH únicamente ha podido acceder a esa información gracias en gran medida a resúmenes o extractos de entrevistas que están a libre disposición.

28. Para realizar un análisis exhaustivo de conformidad con las normas del derecho penal internacional y crear un registro fiable de pruebas e información, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 34/24, es necesario que el ACNUDH tenga acceso a la mayor cantidad de datos posible. El ACNUDH ha seguido

manteniendo contactos con los responsables de esas organizaciones sobre las posibilidades de acceder a los registros originales y completos de la información que han reunido, incluso, cuando ello fuera posible, los datos de contacto de las fuentes de información. Los progresos realizados en este frente son alentadores y el ACNUDH es optimista en cuanto a la posibilidad de acceder a esos expedientes. A medida que el ACNUDH vaya adquiriendo esos expedientes originales, los incorporará al registro, lo que a su vez contribuirá en gran medida a la compilación de expedientes para los procesos de rendición de cuentas.

29. La falta de coordinación entre las organizaciones y las diferencias entre las metodologías de recopilación de documentación e información utilizadas puede tener un efecto perjudicial en el valor probatorio de la información reunida. En un esfuerzo por aumentar al máximo la utilidad y el valor probatorio de esa información, el ACNUDH ha comenzado a prestar asesoramiento técnico a las partes interesadas a fin de afianzar sus aptitudes para reunir y documentar información sobre presuntas vulneraciones que cumpla las normas jurídicas requeridas, con fines de rendición de cuentas. En agosto de 2018, por ejemplo, el ACNUDH organizó una sesión de capacitación sobre la documentación de los delitos de derecho internacional, que consistió en una sesión teórica sobre técnicas de entrevista, delitos de derecho internacional y modalidades de responsabilidad, y un ejercicio práctico. Participaron en la sesión de capacitación un total de 24 representantes de 13 organizaciones. El ACNUDH también organizó una breve sesión de capacitación para investigadores del Gobierno de la República de Corea sobre cuestiones relativas a la documentación de crímenes de lesa humanidad.

## **B. Establecimiento de un registro central de información y pruebas**

30. Si bien a corto plazo puede que sean escasas las posibilidades de que los responsables de violaciones graves de los derechos humanos y delitos de derecho internacional en la República Popular Democrática de Corea respondan de sus actos, una función fundamental del equipo de rendición de cuentas es establecer un registro electrónico central de toda la información y las pruebas reunidas para los futuros mecanismos nacionales e internacionales de justicia (A/HRC/25/63, párr. 94 c)). El establecimiento de un registro también facilitaría el análisis de la información y las pruebas reunidas, la determinación de las deficiencias y los puntos fuertes y débiles desde el punto de vista de la rendición de cuentas y fortalecería las actividades de documentación (A/HRC/34/66/Add.1, párr. 86).

31. La creación de un registro central de información y pruebas es una tarea compleja. Como primer paso, el ACNUDH ha creado una base de datos electrónica en la que está almacenando la información que han reunido el ACNUDH y la comisión de investigación, junto con la información publicada o facilitada de otra manera por otras partes interesadas. Al introducir esos datos, el equipo de rendición de cuentas lleva a cabo, cuando es posible, una evaluación preliminar de su fiabilidad y credibilidad y coteja esa información con otras fuentes evaluadas.

32. Además de funcionar como archivo central de información y pruebas, la base de datos electrónica facilitará la identificación de los elementos de los delitos, las modalidades de responsabilidad y los posibles autores, allanando así el camino para la apertura de expedientes de casos concretos y la preparación de causas penales.

33. La base de datos se ha concebido específicamente de forma que se garantice que la información se maneje de acuerdo con el consentimiento de quien la proporcione y se protejan la confidencialidad y la seguridad de los testigos y las víctimas. El servidor está físicamente situado en Ginebra con el fin de asegurar un nivel máximo de ciberseguridad y la protección de las fuentes y de la información que contiene. Solo se dará acceso a la base de datos a los futuros mecanismos de rendición de cuentas con el consentimiento del proveedor, y una vez que se hayan examinado y abordado debidamente todas las cuestiones relativas a la protección y las cuestiones operacionales (A/HRC/25/63, párr. 94 c)).

34. A medida que se recopile más información y se realicen análisis adicionales, será necesario ir actualizando y ajustando la arquitectura de la base de datos a fin de garantizar

que siga siendo un instrumento eficaz para cualquier actividad o mecanismo de rendición de cuentas en el futuro.

### C. Análisis y evaluación de la información

35. En su resolución 34/24, el Consejo de Derechos Humanos encargó al ACNUDH que encomendase a expertos en responsabilidad jurídica la tarea de evaluar toda la información y todos los testimonios con miras a elaborar posibles estrategias para utilizarlas en lo sucesivo en todos los procesos de rendición de cuentas. En consecuencia, la fase preliminar de la evaluación realizada por el ACNUDH se centró en la reunión y clasificación de información con el fin de determinar los lugares, las fechas, los delitos y la participación de los organismos de seguridad y otros agentes estatales en una posible conducta delictiva. Una parte significativa de la información analizada es confidencial. Cuando realiza este análisis, el ACNUDH incluye la información que pueda tener valor exculpativo y la tiene debidamente en cuenta.

36. Este ejercicio ha demostrado ser esencial para un análisis más profundo, ya que ha facilitado cotejar la información, corroborar datos e identificar lagunas, puntos fuertes y pautas en las pruebas. También ha permitido que el ACNUDH llevase a cabo actividades de documentación más específicas y eficientes y determinase las fuentes de información a las que se podría volver a entrevistar para obtener más detalles.

## IV. Constataciones principales

37. En las entrevistas y el análisis inicial de la información que ha realizado el ACNUDH desde el establecimiento de su estructura sobre el terreno en Seúl se ha corroborado la conclusión de la comisión de investigación, a saber, que había motivos razonables para establecer que se habían cometido crímenes de lesa humanidad (A/HRC/25/63, párr. 74), especialmente en relación con los crímenes de lesa humanidad de encarcelamiento y otros delitos relacionados con la privación de libertad, como la tortura, otros actos inhumanos, la esclavización y el asesinato.

38. Casi todas las personas entrevistadas por el ACNUDH habían cruzado de forma irregular la frontera con China. Muchas habían tratado de escapar en más de una ocasión antes de tener éxito y algunas describieron que habían sido repatriadas por la fuerza a la República Popular Democrática de Corea. Cuando eran entregadas en la frontera a funcionarios del Ministerio de Seguridad del Estado de la República Popular Democrática de Corea (anteriormente conocido como Departamento de Seguridad del Estado), las retenían y sometían a interrogatorios sobre sus actividades en China. Si los interrogadores quedaban convencidos de que esas personas solo se habían dedicado al comercio o a otras actividades laborales, se las calificaba como delincuentes comunes y eran trasladadas a los centros de detención del Ministerio de Seguridad del Pueblo. Allí eran interrogadas de nuevo, a veces durante meses, y luego sentenciadas. Dependiendo de la evaluación de la gravedad de su conducta, las penas podían ser de meses o años en campos de prisioneros (*kyohwaso*) o en campos de trabajo y reeducación (*rodongdanryonda*). Si se creía que una persona había participado en actividades que las autoridades calificaban como delitos políticos (por ejemplo, ponerse en contacto con organizaciones cristianas o con ciudadanos de la República de Corea), permanecía bajo la custodia del Ministerio de Seguridad del Estado y, en algunos casos, se la enviaba a un campo de prisioneros políticos (*kwanliso*).

39. Hay motivos razonables para creer que la mayoría de estas detenciones y encarcelamientos equivalen a crímenes de lesa humanidad, habida cuenta de que, al parecer, esos actos se cometen de forma sistemática contra la población civil. Si bien la República Popular Democrática de Corea ha modificado en cierta medida su legislación procesal penal en los últimos 15 años al introducir elementos que garanticen un juicio imparcial, todos los entrevistados informaron al ACNUDH de que no se les reconocían esos derechos. Los derechos a un juicio justo, como el derecho a ser informado sobre los cargos, el acceso a un abogado y el derecho a ser presentado ante un juez, se denegaban por completo o bien se ofrecían como simple gesto. Las personas entrevistadas por el

ACNUDH relataron de manera creíble que era habitual encarcelar a alguien durante meses o años por el solo hecho de haber ejercido su derecho, protegido por el derecho internacional, a salir de su país de origen<sup>2</sup>. La información examinada por el ACNUDH indica que esas privaciones de libertad, lejos de ser casos aislados, parecen haber formado parte de una política aplicada de manera generalizada y sistemática contra los civiles que intentan huir de la República Popular Democrática de Corea.

40. También hay motivos razonables para creer que se cometieron crímenes de lesa humanidad de asesinato, violencia sexual, esclavitud, tortura y otros actos inhumanos contra algunas personas mientras estaban privadas de libertad. Los exreclusos entrevistados por el ACNUDH describieron sistemáticamente las duras condiciones de detención, en particular la malnutrición generalizada que causaba graves problemas de salud a los reclusos, así como la violencia física y psicológica, incluso durante los interrogatorios realizados por funcionarios del Ministerio de Seguridad del Estado y del Ministerio de Seguridad del Pueblo. Varios entrevistados informaron de casos de reclusos que habían muerto en centros de detención por malnutrición, exceso de trabajo o enfermedades no tratadas, o por una combinación de estos factores. Algunas mujeres denunciaron haber sido agredidas sexualmente por guardias mientras estaban detenidas. De los relatos de antiguos detenidos se desprende que hay una falta total de supervisión judicial de los centros de detención y no existe un sistema para que los reclusos denuncien los abusos.

41. La República Popular Democrática de Corea sigue enjuiciando los delitos políticos calificados como “crímenes contra el Estado” o “crímenes contra la nación”. Esos delitos engloban categorías de conducta extremadamente amplias, vagas e indeterminadas que hacen que el sistema de justicia penal esté efectivamente al servicio de objetivos políticos, incluida la preservación de la ideología del Estado<sup>3</sup>.

42. En su informe, la comisión de investigación y otras fuentes de información describieron los campos de prisioneros políticos como los más duros de la República Popular Democrática de Corea. La Comisión citó estimaciones del Korean Institute for National Unification, según las cuales, en 2012, había en esos campos entre 80.000 y 120.000 internos (A/HRC/25/63, párr. 61)<sup>4</sup>. Un secreto casi absoluto envuelve esos campos. En repetidas ocasiones, las autoridades de la República Popular Democrática de Corea han negado la existencia de los campos, que funcionan fuera de cualquier marco jurídico conocido. El ACNUDH tiene un acceso limitado a testimonios de primera mano de antiguos presos políticos. La escasez de información sobre los campos probablemente se debe al hecho de que, a diferencia de los antiguos presos comunes a los que el ACNUDH entrevista habitualmente, los prisioneros políticos rara vez son puestos en libertad. El ACNUDH entrevistó a personas que afirmaban que algunos de sus familiares habían sido recluidos en campos de prisioneros políticos en fecha tan reciente como 2014. Teniendo en cuenta las alarmantes conclusiones de la comisión de investigación en relación con la denuncia de que en los campos de prisioneros políticos se cometen crímenes de lesa humanidad de forma generalizada, el ACNUDH considera fundamental seguir buscando todas las vías posibles de documentación para garantizar la disponibilidad de información actualizada y fiable sobre esos centros de detención<sup>5</sup>.

<sup>2</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 12, párr. 2. La República Popular Democrática de Corea ratificó el Pacto el 14 de septiembre de 1981 y este entró en vigor el 14 de diciembre del mismo año. El 25 de agosto de 1997, el Estado notificó al Secretario General que se retiraba del Pacto. No obstante, el Secretario General sigue considerando que la República Popular Democrática de Corea es un Estado parte en el Pacto, ya que este no permite retirarse de él (lo que solo sería posible si todos los demás Estados partes estuvieran de acuerdo).

<sup>3</sup> Por ejemplo, los artículos 60 a 70 del Código Penal de la República Popular Democrática de Corea (2015), modificado por el Decreto núm. 578 del Presídium de la Asamblea Popular Suprema, de 22 de julio de 2015. Véase Kim, Soo-am, *The North Korean Penal Code, Criminal Procedures, and their Actual Applications* (Seúl, Korean Institute for National Unification, 2006), págs. 8 y 9.

<sup>4</sup> Véase también A/HRC/25/CRP.1, párr. 741.

<sup>5</sup> Véase también Comité de Crímenes de Guerra de la International Bar Association, *Report: Inquiry on Crimes against Humanity in North Korean Prison Camps*, International Bar Association, diciembre de 2017.

43. Hay abundante información, que incluye testimonios recientes de personas entrevistadas por el ACNUDH, según la cual se detiene y encarcela arbitrariamente a personas repatriadas de China y otros países, información que concuerda tanto con los registros del ACNUDH como con los publicados por las organizaciones de la sociedad civil. En el contexto de los procesos de rendición de cuentas, estos testimonios constituyen posibles pruebas de los presuntos actos delictivos subyacentes. La presunta comisión sistemática de delitos en centros de detención bajo la autoridad directa del Ministerio de Seguridad del Estado y el Ministerio de Seguridad del Pueblo también apoya la inferencia de que es posible que esos delitos se cometan en virtud de políticas formuladas en niveles superiores y aplicadas por las autoridades políticas y administrativas locales. En la etapa actual, se necesitan pruebas más sustantivas y específicas para determinar, a todos los niveles, quiénes pueden haber sido responsables de esos presuntos actos delictivos.

44. A este respecto, es de vital importancia comprender cabalmente los procesos de adopción de decisiones que han conducido a la comisión de delitos, así como el conjunto de agentes estatales y de personas que intervienen en ellos, con el fin de establecer la responsabilidad, incluida la que entrañe formas de coautoría y de empresa criminal conjunta, en particular en los casos en que intervienen personas responsables de la comisión de delitos pero que no sean sus autores principales (por ejemplo, funcionarios políticos o militares que ordenaran la comisión de delitos o que desempeñaran un papel en su planificación)<sup>6</sup>. Del mismo modo, es vital comprender la cadena de mando, las estructuras operacionales y las líneas jerárquicas de las organizaciones militares y civiles para evaluar la posible responsabilidad de los superiores que no hayan prevenido ni castigado los delitos cometidos por sus subordinados<sup>7</sup>.

45. En el contexto de la República Popular Democrática de Corea, el acceso a material probatorio que arroje luz sobre las cuestiones antes mencionadas es especialmente difícil. No obstante, el ACNUDH seguirá utilizando todos los recursos disponibles para estudiar formas de identificar, reunir y analizar la información pertinente, incluso mediante la cooperación con expertos, académicos y partes interesadas. Ello también será esencial para la identificación de las personas que, aunque actúen lejos de donde se perpetren físicamente los presuntos delitos, puedan estar entre los principales responsables de su comisión<sup>8</sup>.

## V. Conclusiones

**46. El análisis que el ACNUDH ha realizado de la información disponible en la actualidad confirma que hay motivos razonables para creer que se han cometido y pueden seguir cometándose numerosos crímenes de lesa humanidad en la República Popular Democrática de Corea. Como recomendaron la comisión de investigación y el grupo de expertos independientes, el enjuiciamiento de los crímenes cometidos en la República Popular Democrática de Corea mediante la creación de un tribunal especial o la remisión a la Corte Penal Internacional debe seguir siendo una prioridad**

<sup>6</sup> Véase Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991, *Prosecutor v. Radoslav Brđanin*, causa núm. IT-99-36-A, fallo, 3 de abril de 2007, párrs. 410 a 432. Véase también Manuel J. Ventura, “The Application of Joint Criminal Enterprise to Complex Top Political Leadership Cases Upheld: The Krajišnik Appeal Judgment”, *Annotated Leading Cases of International Criminal Tribunals*, vol. 48, 1 de noviembre de 2015.

<sup>7</sup> Véase el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, art. 28.

<sup>8</sup> La justicia penal internacional se centra en las personas a las que se considere como máximas responsables de los delitos que sean competencia de un tribunal internacional o híbrido. Véase, por ejemplo, el artículo 1 de la Ley por la que se establecen las Salas Especiales de los Tribunales de Camboya, de 27 de octubre de 2004. Con respecto a los Tribunales Internacionales para Rwanda y la ex-Yugoslavia, véase la resolución 1534 (2004) del Consejo de Seguridad, párr. 5. Para la Corte Penal Internacional, véase la declaración de la Fiscal de la Corte Penal Internacional, Fatou Bensouda, sobre los presuntos crímenes cometidos por el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL), 8 de abril de 2015. La comisión de investigación y el grupo de expertos independientes recomendaron mantener ese enfoque en relación con la República Popular Democrática de Corea; véase A/HRC/34/66/Add.1, párrs. 8 y 75.

a largo plazo. Si bien es posible que todavía no se den las condiciones para que ninguna de esas dos opciones se materialice, es imperativo velar por que se recopile y almacene información con fines de responsabilidad penal.

47. Si bien el ACNUDH ha hecho algunos progresos en los esfuerzos encaminados a lograr la rendición de cuentas por los presuntos delitos cometidos en la República Popular Democrática de Corea, aún queda mucho por hacer para cumplir plenamente los objetivos establecidos por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 34/24 y para contribuir a lograr en un futuro la justicia para las víctimas.

48. Durante el período que se examina, el ACNUDH examinó diversas vías para la rendición de cuentas y comenzó a elaborar estrategias adaptadas con ese fin. Sin embargo, hay gran cantidad de documentación recopilada a efectos de vigilar la situación de los derechos humanos que está pendiente de examinarse y analizarse desde la perspectiva del derecho penal internacional. Esta tarea se complica por el largo período de tiempo durante el cual se han cometido estos crímenes tan generalizados y por el hecho de haberse cometido a lo largo y ancho del país. La gran complejidad de las estructuras de mando de la República Popular Democrática de Corea es otro factor que complica la situación.

49. En caso de que el Consejo de Derechos Humanos amplíe el mandato del equipo de rendición de cuentas, el ACNUDH propone fortalecer —si los recursos lo permiten— el equipo especializado y consolidarlo dentro de su estructura sobre el terreno en Seúl, que estará encabezada por un alto funcionario permanente con amplia experiencia en derecho penal internacional. Lo ideal sería que el equipo incluyera expertos en una variedad de campos y disciplinas. Si se contase con personal adicional con experiencia en derecho penal internacional, ello fortalecería la capacidad de la Oficina para examinar y analizar la documentación reunida, supervisar y realizar entrevistas centradas en la rendición de cuentas, llevar a cabo análisis fácticos y jurídicos, y elaborar estrategias con fines de documentación e investigación. Se necesitarían más oficiales de derechos humanos, intérpretes jurídicos y oficiales jurídicos que hablen coreano, con el fin de aumentar la capacidad de la Oficina para realizar entrevistas y analizar las leyes y los comentarios pertinentes de la República Popular Democrática de Corea, que en su gran mayoría no están disponibles en inglés ni en francés. Además, muchos de los registros originales de las entrevistas generadas por las organizaciones de la sociedad civil y que una vez recibidos deberán incluirse en el archivo electrónico están en coreano, por lo que deberán ser analizados y traducidos por personal que conozca ese idioma. Por último, los recursos adicionales también permitirían que el ACNUDH ampliase sus actividades de divulgación, lo que es fundamental para aumentar las posibles fuentes de información y fortalecer la cooperación entre los numerosos interesados cuya labor es pertinente para el proyecto de rendición de cuentas.

50. El equipo de rendición de cuentas también necesitaría un oficial de gestión de la información de dedicación plena, además de un oficial jurídico encargado de supervisar la preservación y consolidación de la información y las pruebas con arreglo a las normas internacionales, y de responder a toda solicitud de asistencia presentada por futuros mecanismos de rendición de cuentas. También se necesitaría un diseñador de *software* para actualizar, mantener y revisar la arquitectura y las características analíticas de la base de datos y el registro electrónico centrales. Es probable que estas revisiones y actualizaciones sean necesarias a medida que aumente el volumen de información. Por último, sería útil contar con un oficial de medios de comunicación que llevase a cabo futuras actividades de divulgación destinadas a mantener informado al público coreano e internacional sobre la labor del equipo de rendición de cuentas.

51. La experiencia adquirida durante el período que se examina muestra que, en la etapa actual, y debido a la continua falta de acceso a la República Popular Democrática de Corea, la labor relativa a la rendición de cuentas debe llevarse a cabo principalmente en la República de Corea. Si bien ello obliga a que el personal encargado de la responsabilidad penal tenga su sede en Seúl, también se necesita un pequeño equipo en Ginebra, que incluya un oficial jurídico internacional

específicamente para ese cometido y un oficial de gestión de la información. Por razones de seguridad, los archivos y el registro de testimonios y documentos reunidos por el ACNUDH deberán mantenerse y atenderse en Ginebra. Además, la interacción periódica con los Estados miembros en Ginebra seguirá siendo crucial para la promoción y el progreso de futuras estrategias de rendición de cuentas.

52. Esos recursos adicionales permitirían que el ACNUDH prosiguiera con su labor tanto en la documentación y el almacenamiento de información sobre presuntos crímenes de lesa humanidad como en la elaboración de estrategias de responsabilidad para futuros procesos de rendición de cuentas gestionados a nivel internacional o nacional.

53. Mientras tanto, a falta de un compromiso de rendición de cuentas a nivel nacional, el ACNUDH sigue recomendando que el Consejo de Seguridad remita la situación en la República Popular Democrática de Corea a la Corte Penal Internacional o que se establezca un tribunal internacional especial, a fin de hacer pleno uso de la información y las pruebas reunidas por el ACNUDH y velar por que los principales responsables de las violaciones manifiestas de los derechos humanos que puedan constituir crímenes de lesa humanidad rindan cuentas. Ello representaría un avance esencial hacia la rendición de cuentas por crímenes de lesa humanidad en la República Popular Democrática de Corea y podría disuadir de cometer tales actos en el futuro.

## VI. Recomendaciones

54. Sobre la base de las actividades que ha realizado hasta la fecha en cumplimiento de la resolución 34/24 del Consejo de Derechos Humanos, el ACNUDH recomienda que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea:

a) Reconozca la existencia de graves violaciones de los derechos humanos, que pueden constituir crímenes de lesa humanidad, adopte medidas inmediatas para poner fin a esas violaciones y haga que se lleven a cabo investigaciones independientes e imparciales de las denuncias de esas violaciones;

b) Dé a las organizaciones humanitarias internacionales y a los observadores de derechos humanos acceso inmediato al país, incluidos todos los centros de detención;

c) Conceda al ACNUDH acceso al país, incluida la realización de entrevistas y actividades de documentación de conformidad con la resolución 34/24 del Consejo;

d) Inicie una reforma de la legislación penal y de las instituciones del estado de derecho, incluidos el poder judicial y las fuerzas del orden y el sistema penitenciario, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos;

e) Vele por que las víctimas de crímenes de lesa humanidad y sus familias reciban una reparación y recursos adecuados, rápidos y efectivos, que incluyan el reconocimiento público de la verdad de las vulneraciones sufridas;

f) Haga que todos los autores de crímenes internacionales rindan cuentas ante los tribunales nacionales mediante juicios justos e imparciales celebrados de conformidad con las normas internacionales;

g) Ratifique el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

55. El ACNUDH recomienda que el Gobierno de la República de Corea siga facilitando la labor realizada por el ACNUDH de conformidad con la resolución 34/24 del Consejo de Derechos Humanos, en particular en lo que respecta al acceso a las personas que han huido de la República Popular Democrática de Corea y a la recopilación y el análisis de testimonios, documentación e información relevantes.

56. El ACNUDH también recomienda que el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General consideren la posibilidad de prorrogar el mandato del equipo

específico de rendición de cuentas del ACNUDH por un período adicional de dos años para seguir aplicando la resolución 34/24 del Consejo, a saber, el fortalecimiento de las actividades de supervisión y documentación del ACNUDH; y consideren la posibilidad de proporcionar recursos adicionales para que el ACNUDH prosiga la labor descrita en el presente informe.

57. El ACNUDH exhorta a los Estados miembros a que:

a) Inicien, en la medida de lo posible, investigaciones y actuaciones judiciales contra las personas sospechosas de haber cometido crímenes internacionales en la República Popular Democrática de Corea;

b) Examinen los medios por los que podría transmitirse de forma adecuada al ACNUDH más información pertinente en virtud de la resolución 34/24 del Consejo de Derechos Humanos;

c) Adopten nuevas medidas para garantizar la rendición de cuentas de los responsables de violaciones graves de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea a nivel regional o internacional, mediante, entre otras cosas, la remisión por el Consejo de Seguridad de la situación a la Corte Penal Internacional o la creación de un tribunal internacional especial.

58. El ACNUDH exhorta a todas las partes interesadas a que sigan cooperando con el ACNUDH en la recopilación, documentación y conservación de información relativa a presuntas violaciones de los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad.

---